

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 850013105002-2018-0238-00 para fijar nueva fecha de audiencia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Renuncia poder

El doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, identificado con C.C. 86.040.512 y portador de la T.P. 103.576 del C.S. de la J., presento escrito a través de correo electrónico de fecha 25 de enero de 2024 (numeral 73 del expediente electrónico) con el cual presenta renuncia a poder que le fuera otorgado para representar la INDEV, por terminación del vínculo contractual con dicha entidad. Que la renuncia cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. razón por la cual se aceptará.

Reconocimiento poder

- Mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023 (N. 67 expediente electrónico) el señor **HUMBERTO SANDOVAL** Agente Liquidador designado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa para el señor constructor **IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ**, otorga poder a la doctora **LILIANA LEMUS CHAPARRO**, identificada con C.C. 1.057.584.949 y portadora de la T.P. 335.173 del C.S. de la J, para que lo represente en el trámite del presente proceso.

Que el poder otorgado, no cumplía con los requisitos establecidos para tal fin, es decir no tiene nota de presentación personal conforme artículo 74 del C.G.P y no presenta trazabilidad a través del correo, acorde con la ley 2213 de 2022 artículo 5, sin embargo, a través de correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2024, allegó nuevamente el poder con nota de presentación personal ante notario, (numeral 78 del expediente electrónico), motivo por el cual el poder otorgado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería jurídica a la mencionada profesional del derecho.

- Mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2024, (numeral 74 del expediente electrónico) el **INDEV** a través de su gerente, otorga poder amplio suficiente a la profesional del derecho **CLARA BENICIA DA SILVA CASTRO**, identificada con C.C. 51.913.948 y portador de la T.P. 84.374 para que represente a la entidad en el trámite del presente proceso. Que el poder otorgado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora **DA SILVA CASTRO**
- Mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2024 (numeral 75 del expediente electrónico) la jefe de oficina de defensa judicial del Departamento de Casanare otorgó poder amplio y suficiente al abogado **ALEX GERARDO ANDRÉS ENGATIVA BARRETO**, identificado con C.C. 1.118.122.823 y portador de la T.P. 360.991 del C.S. de la J., para que represente a la entidad en el trámite del presente proceso. Que el poder otorgado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Revocatoria poder

Mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2024, el demandante **VICENTE PINTO MURILLO** presentó escrito revocando el poder a su apoderada judicial **XIMENA PINEDA LEON**, argumentando la imposibilidad de continuar cumpliendo con lo pactado en el contrato, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual se acepta la revocatoria del poder.

De otro lado se requerirá al demandante para que realice todas las gestiones necesarias para nombrar apoderado de confianza, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Por secretaria, se ordenará remitir link del expediente electrónico y copia de esta providencia al correo electrónico del demandante, teniendo en cuenta que señala esta fuera del país y por no cuenta con apoderado judicial actualmente, pero que está en diálogos con un apoderado de confianza, además indíquesele que es su responsabilidad constituir apoderado judicial de confianza o realizar los trámites ante la defensoría del pueblo, pues este despacho no suplir las responsabilidades del demandante.

Reprogramación Audiencia

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 06 de mayo de 2024, fue objeto de solicitud de suspensión, por revocatoria de poder que hiciera el demandante a su apoderada judicial y con el fin de proteger los derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del demandante dando aplicación al artículo 48 del estatuto procesal del trabajo y la seguridad social, se procederá a fijar nueva fecha para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS., con la advertencia que **no se aceptaran nuevas solicitudes de suspensión o aplazamiento de la audiencia** y que las partes deben tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del estatuto procesal laboral.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR y tener por presentada la renuncia presentada por el doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, identificado con C.C. 86.040.512 y portador de la T.P. 103.576 del C.S. de la J., como apoderado del **INSTITUTO DE VIVIENDA, GESTIÓN URBANA Y RURAL DE YOPAL – INDEV**, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **CLARA BENICIA DA SILVA CASTRO**, identificada con C.C. 51.913.948 y portador de la T.P. 84.374, como apoderada del **INSTITUTO DE VIVIENDA, GESTIÓN URBANA Y RURAL DE YOPAL - INDEV**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto en el numeral 74 del expediente electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEX GERARDO ANDRÉS ENGATIVA BARRETO**, identificado con C.C. 1.118.122.823 y portador de la T.P. 360.991 del C.S. de la J, como apoderado del **DEPARTAMENTO DE CASANARE**, en los términos y para los efectos del poder conferido contenido en el numeral 75 del expediente electrónico.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **LILIANA LEMUS CHAPARRO**, identificada con C.C. 1.057.584.949 y portadora de la T.P. 335.173 del C.S. de la J, como apoderada del señor **HUMBERTO SANDOVAL Agente Liquidador** designado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa para el señor constructor **IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 78 del expediente electrónico.

QUINTO: ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por el demandante **VICENTE PINTO MURILLO** a la apoderada judicial que lo representa Dra. **XIMENA PINEDA LEON**, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEXTO: REQUERIR al demandante a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que lo represente en el presente asunto.

Por secretaria remitir link del expediente electrónico al demandante y en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) Y VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se les advierte a las partes que la realización de la audiencia será en forma **virtual**, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia.

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 011, hoy 10/05/2024, siendo las 7:00 AM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc55e24da152f0310b648a67cd6f106c80d3ffb8f9ba6f58bd3212c603f72a8**

Documento generado en 09/05/2024 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. **850013105002-2022-0142-00** para fijar nueva fecha de audiencia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2024, (N. 33) y de fecha 22 de abril de los corrientes (N. 35) el apoderado judicial **JAMES HUMBERTO FERNANDEZ GONZALEZ**, que representa a la demandada **ROSA STELLA CONDO CHARCO**, presentó renuncia al poder que le hubiera sido conferido, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., razón por la cual se tendrá por aceptada la renuncia.

De otro lado se requerirá a la demandada para que realice todas las gestiones necesarias para nombrar apoderado de confianza, con el fin de continuar con el trámite del proceso. Por secretaría se ordenará remitir link del expediente electrónico y copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 23 de abril de 2024, fue objeto de solicitud de aplazamiento, por renuncia del apoderado judicial que representaba a la demandada, sin oposición alguna de la parte activa. Se procederá a fijar nueva fecha para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la **renuncia al poder presentada por el doctor JAMES HUMBERTO FERNANDEZ GONZALEZ** como apoderado de la demandada **ROSA STELLA CONDO CHARCO**, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **ROSA STELLA CONDO CHARCO** para que constituya apoderado judicial, en los términos del artículo 33 del código procesal del trabajo y la seguridad social.

TERCERO: FIJAR el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se les advierte a las partes que la audiencia no será objeto de aplazamiento y que la realización de la audiencia será en forma **VIRTUAL** para la fecha y hora señalada, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia.

Por Secretaría, remítase del link del proceso y copia de esta decisión al correo electrónico de la demandada y procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 011, hoy
10/05/2024, a las 7:00 AM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sánchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c55085d93927e8878abf5e5243361ee609bccb49993f4312fb9c41493a9d0a**

Documento generado en 09/05/2024 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. **850013105002-2023-0039-00** para fijar nueva fecha de audiencia, por cuanto la fecha programada no fue viable realizar la misma, por permiso concedido a la señora Jueza por el H. Tribunal Superior de Yopal.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se **FIJA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia **VIRTUAL** de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 011, hoy 10/05/2024,
siendo las 7:00 AM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73a6b62cb2f3ccd500c5e294f14b71784f4aa83811f017cbc43dd82c42bb21a4

Documento generado en 09/05/2024 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, proceso ordinario laboral **850013105002-2023-00040-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal por desistimiento del recurso interpuesto.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 18 de abril de 2024 a través de la cual **aceptó** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la demandada **LLANO MOTOR S.A**

Por lo anterior, se dispone **FIJAR** el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f6badd23f0b5711fc50ab89f2a7fcd993b11a27d723e663a5a6442c45c4962b

Documento generado en 09/05/2024 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 08 de mayo de 2024, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2023-00096-00** – para programar audiencia, atendiendo la solicitud y anexos presentados por la parte demandada.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN

Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **FIJAR EL DÍA ONCE (11) DE JULIO DE 2024 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** y que la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en caso de no poder comparecer los apoderados judiciales deberán sustituir el poder con la debida antelación.

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JACD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ac81d5c8342e2628d963ff8f19d7a3c78834e50b32be62fe92f08e115e56d0**

Documento generado en 09/05/2024 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 850013105002-2023-0115-00 para fijar nueva fecha de audiencia, por cuanto en la fecha programada no fue viable realizar la misma, por permiso concedido a la señora Jueza por el H. Tribunal Superior de Yopal.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se **FIJA** el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** y que la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en caso de no poder comparecer los apoderados judiciales deberán sustituir el poder con la debida antelación.

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd80fadcc84a832a3d081a9d0b300a276c5374a57d5e2edaf04c02fdc792fe3

Documento generado en 09/05/2024 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 850013105002-2023-0125-00 para fijar nueva fecha de audiencia, por cuanto en la fecha programada no fue viable realizar la misma, por permiso concedido a la señora Jueza por el H. Tribunal Superior de Yopal.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se **FIJA** el **DÍA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** y que la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en caso de no poder comparecer los apoderados judiciales deberán sustituir el poder con la debida antelación.

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f22b666e5222d0affb0428997bec0fa81cc065648b03660466ffd68f6f441ecf

Documento generado en 09/05/2024 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 850013105002-2023-0162-00 para fijar nueva fecha de audiencia, por cuanto en la fecha programada no fue viable realizar la misma, por permiso concedido a la señora Jueza por el H. Tribunal Superior de Yopal.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se **FIJA** el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** y que la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en caso de no poder comparecer los apoderados judiciales deberán sustituir el poder con la debida antelación.

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472af8953d92ecb874f8324044323f4ec1af81f22ff506e5f4b33440722fa9c8

Documento generado en 09/05/2024 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 850013105002-2023-0163-00 para fijar nueva fecha de audiencia, por cuanto en la fecha programada no fue viable realizar la misma, por permiso concedido a la señora Jueza por el H. Tribunal Superior de Yopal.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se **FIJA** el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** y que la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en caso de no poder comparecer los apoderados judiciales deberán sustituir el poder con la debida antelación.

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48ad07e85df25f87be008e6de03b77c03ce7a5912ff4e2b9386a38a522420976

Documento generado en 09/05/2024 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 850013105002-2023-0164-00 para fijar nueva fecha de audiencia, por cuanto en la fecha programada no fue viable realizar la misma, por permiso concedido a la señora Jueza por el H. Tribunal Superior de Yopal.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se **FIJA** el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** y que la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en caso de no poder comparecer los apoderados judiciales deberán sustituir el poder con la debida antelación.

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76bab2766ab569d69b160d5d8fe44828798ffd66ecce2c07c528f61ce2c9c145

Documento generado en 09/05/2024 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 850013105002-2023-0165-00 para fijar nueva fecha de audiencia, por cuanto en la fecha programada no fue viable realizar la misma, por permiso concedido a la señora Jueza por el H. Tribunal Superior de Yopal.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se **FIJA** el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** y que la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en caso de no poder comparecer los apoderados judiciales deberán sustituir el poder con la debida antelación.

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaf84c83039d463c3f767c6c4144aa305d78d5c99cd9a26649c95a089f5f1e1**

Documento generado en 09/05/2024 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, proceso ordinario con radicado No. **850013105002-2024-00026-00** para calificar contestación de demanda, no se presento reforma a la demanda y es procedente citar audiencia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por el **MUNICIPIO DE YOPAL**, quienes actúan a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral, instaurada por **HENRY RODRIGUEZ TORRES** la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S, la cual se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.543.886** y T.P **94.844** del C.S. de la J, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE YOPAL**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA. La demanda instaurada por **HENRY RODRIGUEZ TORRES** por parte del **MUNICPIO DE YOPAL**, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

Por secretaria proceder conforme el protocolo de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LSRR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 011 Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b3ca18b888dd6f2dc127c47fcd24105f428226275eaf8697ed9ce99b66a683**

Documento generado en 09/05/2024 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, proceso ordinario con radicado No. 850013105002-2024-00030-00 para calificar contestación de demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por el **MUNICIPIO DE YOPAL**, quienes actúan a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral, instaurada por **SAMUEL HUERTAS MURILLO** la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S, la cual se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.543.886** y T.P **94.844** del C.S. de la J, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE YOPAL**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA. La demanda instaurada **por SAMUEL HUERTAS MURILLO**, por parte del **MUNICIPIO DE YOPAL**, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LSRR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 011 Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21ff65f7bc06ba4b1e2e233f48842e77ce88a8fa3be5f1a5cbcd35d66e7ae83**

Documento generado en 09/05/2024 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, proceso ordinario con radicado No. **850013105002-2024-00031-00** para calificar contestación de demanda, no se presento reforma a la demanda y fijar fecha de audiencia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por el **MUNICIPIO DE YOPAL**, quienes actúan a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral, instaurada por **JULIO CESAR ULISES** la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S, la cual se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.543.886** y T.P **94.844** del C.S. de la J, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE YOPAL**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA. La demanda instaurada por **JULIO CESAR ULISES** por parte del **MUNICIPIO DE YOPAL**, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LSRR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 011 Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9932c80da2a6ce9081700cdc413f1fc3835e3578b2b6bda92306a5dae90d83aa

Documento generado en 09/05/2024 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, proceso ejecutivo **850013105002-2024-00055-00**, informando que la parte ejecutante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago total de la obligación por parte de la ejecutada. Así mismo la parte ejecutada allega escrito de excepciones junto con acuerdo de transacción suscrito por las partes y constancia de transacción bancaria por el valor total transado. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante y la constancia de pago a través de consignación bancaria allegada por la parte ejecutada, vistos en los documento Nos. 27 y 28 del expediente electrónico, no tiene fundamento alguno continuar con la presente ejecución motivo por el cual se ordenará, **aceptar** el desistimiento de las pretensiones y en consecuencia la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 461 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra a disposición del presente proceso el título de depósito judicial No 486030000225568, se ordenará la devolución del citado título a favor de la ejecutada **PERENCO COLOMBIA LIMITED** para lo cual se le requiere a dicha entidad para que allegue certificación bancaria.

Por secretaria, procédase con el pago con abono a cuenta una vez sea radicada la certificación bancaria solicitada.

Sin condena en costas.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS, decretadas en el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2024, por las razones que anteceden y con fundamento en lo establecido en el artículo 461 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo, librense los oficios respectivos, y radíquese **por secretaria**. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la devolución del título de depósito judicial No 486030000225568 a favor de la ejecutada **PERENCO COLOMBIA LIMITED**.

Para lo cual se requiere a PERENCO COLOMBIA LIMITED para que allegue certificación bancaria.

SEXTO: POR SECRETARIA, procédase con el pago con **abono a cuenta** una vez sea radicada la certificación bancaria solicitada.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en este auto, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones en los respectivos libros y base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bbf7ba1188141877ddcd7a5441f31bc9fb3f56843c43aa771c95d63f337cb9c

Documento generado en 09/05/2024 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2024-0060-00** – remitido por competencia desde el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Tunja, para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Tunja, remitió por competencia el presente proceso ordinario laboral, procede este despacho **AVOCAR** conocimiento del mismo por ser este el despacho competente por la cuantía estimada para conocer y decidir respecto de la demanda, instaurada por **JONATHAN ALEXANDER ACERO VARELA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **AMBULANCIAS DE COLOMBIA O.G. AEREA Y TERRESTRE LTDA**, una vez analizada la demanda y el poder, se concluye que **NO** reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**:

En cuanto al poder

- Una vez revisado el poder que se adjunta con la demanda, se encuentra que este **no** cumple con lo normado en el Artículo 74 del Código General del Proceso, por la designación de Juez, debido a que va dirigido al Juzgado Laboral de Circuito de Tunja, Razón por la cual deberá ser corregido y nuevamente presentado.

En cuanto a la demanda

- Respecto de la demanda se requiere para que presente la subsanación de la demanda conforme al numeral 1 del Artículo 25 del CST y la SS “*la designación al Juez a quien se dirige*”.
- en relación a los hechos enunciados de debe tener en cuenta que no menciona en ninguno de estos el lugar donde desempeño las actividades por parte del demandante.
- Los hechos sexto, octavo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, contiene apreciaciones y argumentos jurídicos, para el efecto se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandante que cuenta con el acápite respectivo.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que **no** se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Tunja.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **SANDRA MERCEDES MOLINA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.049.621.662 de Tunja y T.P. 238.317 del C. Superior de la Judicatura. como apoderado judicial de **JONATTAN ALEXANDER ACERO VARELA**, por las razones que anteceden.

TERCERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **JONATTAN ALEXANDER ACERO VARELA**, por las razones que anteceden.

CUARTO: DEVOLVER la demanda al demandante para que sea subsanada en el término de cinco días las falencias anteriormente señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, esto es, **acoplando la demanda con la corrección de las falencias** anotadas en este proveído, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente, así mismo, la parte demandante deberá tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2d1a523264c76b447fc989c97409706ef449822fd8df97da5f00a52b44b869**

Documento generado en 09/05/2024 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2024-00073-00** —para calificar la demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por a **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.344, apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el **FONDO DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y el **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Una vez analizada la misma se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ROZO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.344, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el **FONDO DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y el **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER. Personería al Dr. **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.040.512 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No. 103.576 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ROZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** del auto admsorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022. Por secretaria remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos. En tal virtud se solicita a la parte actora abstenerse de realizar notificación alguna a esta entidad pública, para evitar confusión en los términos.

CUARTO: NOTIFICAR al **FONDO DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y el **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, del auto admsorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje2, de **NO** ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

QUINTO: CORRER Traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de

conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

SEXTO: NOTIFICAR por estado al demandante el presente auto admsorio, de conformidad con el artículo 41 literal C del CPT y la S.S. en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admsorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a **través del aplicativo Tyba** o solicitando el respectivo **Link** de proceso a la secretaría de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d23fe74e6009e405968f72fc3954158b10d8e79ef6bcc97c6d8481ef79eb82**

Documento generado en 09/05/2024 03:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado No. 850013105002-2024-00076-00 —para calificar la demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por a **MOISÉS ANTONIO ROSILLO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.846.051, apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el **FONDO DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Una vez analizada la misma se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MOISÉS ANTONIO ROSILLO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.846.051, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el **FONDO DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER. Personería al Dr. **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.040.512 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No. 103.576 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **MOISÉS ANTONIO ROSILLO FLOREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022. Por secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos. En tal virtud se solicita a la parte actora abstenerse de realizar notificación alguna a esta entidad pública, para evitar confusión en los términos.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada **FONDO DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje2, de **NO** ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

QUINTO: CORRER Traslado de la demanda a las demandadas, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su**

poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser remitida a las partes y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

SEXTO: NOTIFICAR por estado al demandante el presente auto admsorio, de conformidad con el artículo 41 literal C del CPT y la S.S. en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: COMUNCIAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admsorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a [través del aplicativo Tyba](#) o solicitando el respectivo [Link](#) de proceso a la secretaría de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba86c69120d57f26b0aea70dc561451fb337a9469db1a5975e30e380b91eb21**

Documento generado en 09/05/2024 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo 2024, proceso ordinario con radicado No. **850013105002-2024-00082-00** para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la demanda instaurada por **MARGARITA QUINTERO BARBOSA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A.E.S.P**, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **OSCAR JAVIER DIAZ JARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.116.545.709**, con T.P No. **303472** del C.S.J, como apoderado judicial de **MARGARITA QUINTERO BARBOSA**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARGARITA QUINTERO BARBOSA** en contra de **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A.E.S.P.**

TERCERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico institucional a la demandada el auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022. Para el efecto se remitirá mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

En tal virtud se solicita a la parte actora abstenerse de realizar notificación alguna a esta entidad pública, para evitar confusión en los términos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**

QUINTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a [través del aplicativo Tyba](#) o solicitando el respectivo [Link](#) de proceso a la secretaría de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LSRR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 011 Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e7b5cc9465ab68cba7f7b16f2ea7464a36d65889e4bd2a229924b5aa9ad648

Documento generado en 09/05/2024 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, proceso ordinario con radicado No. **850013105002-2024-00083-00** para calificar contestación de demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN

Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la demanda instaurada por **ORLANDO CERON MONTAÑA** quien actúa a través de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE YOPAL**, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **CÉSAR ORLANDO TORRES TOBO** identificado con cédula de ciudadanía No. **74.187.094** y T.P **204.197** del C.S. de la J, como apoderado judicial de **ORLANDO CERON MONTAÑA**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ORLANDO CERON MONTAÑA**, en contra del **MUNICIPIO DE YOPAL**.

TERCERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico institucional a la demandada el auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con Ley 2213 de 2022.

Para el efecto se remitirá mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto

SEXTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 90 de

la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato **Pdf**, legible y con una Resolución mínima de 300 PPP. (pixeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a **través del aplicativo Tyba** o solicitando el respectivo Link de proceso a la secretaría de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LSRR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 011 Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d80eb16e10a052110c9b21fba223c938d5a8d89ce030193bf7f2650aa05c102**

Documento generado en 09/05/2024 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2024-0093-00** –para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **JACINTO REYES MARIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.430.744, quién actúa a través de apoderado judicial, el Doctor **CÉSAR ORLANDO TORRES TOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.187.094 y tarjeta profesional No. 204.197, del C.S. de la J. en contra del **MUNICIPIO DE YOPAL**. Una vez analizada la misma se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JACINTO REYES MARIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.430.744, en contra de **MUNICIPIO DE YOPAL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER. Personería al Dr. **CÉSAR ORLANDO TORRES TOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.187.094 y tarjeta profesional No. 204.197, del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante **JACINTO REYES MARIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.430.744, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al **MUNICIPIO DE YOPAL** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos. **En tal virtud se solicita a la parte actora abstenerse de realizar notificación alguna a esta entidad pública, para evitar confusión en los términos.**

CUARTO: CORRER Traslado de la demanda a los demandados, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser **remitida a la parte demandante** y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: NOTIFICAR por estado al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal C del CPT y la S.S. en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a [través del aplicativo Tyba](#) o solicitando el respectivo [Link](#) de proceso a la secretaría de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c6c45d859f7dd3a83f51ad00bf68e7f928f49380a575ce995e7478aed3b4892

Documento generado en 09/05/2024 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 08 de mayo de 2024, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2024-0095-00** –para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **ANDERSON HUERFANO OTALORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.432.955, quién actúa a través de apoderado judicial, el Doctor **CÉSAR ORLANDO TORRES TOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.187.094 y tarjeta profesional No. 204.197, del C.S. de la J. en contra del **MUNICIPIO DE YOPAL**. Una vez analizada la misma se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ANDERSON HUERFANO OTALORA**, en contra de **MUNICIPIO DE YOPAL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER. Personería al Dr. **CÉSAR ORLANDO TORRES TOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.187.094 y tarjeta profesional No. 204.197, del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante **ANDERSON HUERFANO OTALORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.432.955, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al **MUNICIPIO DE YOPAL** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos. **En tal virtud se solicita a la parte actora abstenerse de realizar notificación alguna a esta entidad pública, para evitar confusión en los términos.**

CUARTO: CORRER Traslado de la demanda a los demandados, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser **remitida a la parte demandante** y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: NOTIFICAR por estado al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal C del CPT y la S.S. en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a [través del aplicativo Tyba](#) o solicitando el respectivo [Link](#) de proceso a la secretaría de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43cc6ea03781afbf826a3f3b4675c1fbce091fcdfab35503f96067522bc3f04**

Documento generado en 09/05/2024 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Hoy 08 de mayo de 2024, ingresa al Despacho para conocimiento y trámite del proceso especial de **FUERO ESPECIAL – SOLICITUD REINTEGRO** con **Radicado 2024-00102-00**, acción presentada por **EDGAR RUEDA MERCHAN** en contra de **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL – EAAAY EICE ESP.**

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la **demandas especial de FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO** instaurada por **EDGAR RUEDA MERCHAN** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL – EAAAY EICE ESP.**

Observa el Despacho que la demanda NO reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 113 del CST y 405 al 407 del CPTSS y lo propios del C.G.P aplicados por remisión analógica y los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se inadmitirá:

Frente a la clase de proceso:

No se cumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT y de la SS, toda vez que en el encabezado de la demanda, señala que se trata de un proceso especial de fuero sindical – acción de reintegro, sin embargo, en el contenido de la presentación de la demanda informa que la demanda se presenta por encontrarse aforado producto de la creación y posterior presentación del pliego de peticiones del sindicato, situación que no cumple con los requisitos del tipo de acción que indica en el encabezado.

Sumado a lo anterior, esta siendo representado por apoderado judicial, no obstante, algunas expresiones utilizadas plasma en primera persona – “cargo que venia ejerciendo” “al encontrarme aforado” – expresiones que deberán ser objeto de revisión y adecuación.

Frente a los hechos:

De entrada, es necesario manifestar que el apoderado judicial trascibe algunos hechos hablando en primera persona y otros en tercera persona, razón por la cual deberá tener especial atención al momento de la redacción, ya que el accionante no está actuando en nombre propio. De otra parte, es muy importante tener en cuenta que los hechos son la base de la acción y los mismos tal y como lo expone el artículo 25 en su numeral 7 deben ser debidamente clasificados y enumerados, así las cosas, deben modificarse los siguientes hechos.

- El **hecho primero** trae dos situaciones, la fecha de la firma de contrato a término indefinido y el cargo para el que fue contratado el demandante, razón por la cual se solicita adecuar el mismo.
- El **hecho cuarto**, en la forma en que está transcrita no constituye un hecho en si, es una transcripción de las funciones de un cargo. Razón por la cual deberá ser adecuado.

- El **hecho quinto** en la forma en que esta planteado, hace referencia a la ubicación de las PTAP, en distintas sedes de la ciudad, sin que ello configure un hecho frente a la acción que está invocando.
- El **hecho noveno**, plantea dos acciones distintas frente al Ministerio del Trabajo, razón por la cual se deberán clasificar de manera independiente.
- El **hecho decimo** hace referencia a dos situaciones diferentes, es decir señala que realizó un trámite de inscripción y de otro lado señala que la empresa está intervenida, motivo por el cual deberá adecuarse de manera correcta este hecho.
- El hecho **decimo cuarto**, contiene dos acciones diferentes, razón por la cual deberá ser adecuado.
- El hecho **decimo quinto**, contiene dos afirmaciones en tiempos diferentes, razón por la cual deberá ser adecuada.
- El hecho **decimo octavo** no es un hecho en la manera en que está escrito, primero es una conclusión que hace el apoderado judicial, en que habla de su poderdante como **AFORADA**, y plantea dos tipos de fero en los que considera esta incuso el demandante y segundo que existe acoso laboral (que no es de este trámite) y hace apreciaciones especulativas como – “al parecer fueron las que generaron” - por lo que deberá adecuarlo en su totalidad de forma correcta.
- El hecho **decimo noveno** contiene dos situaciones, las cuales deberán ser clasificadas de manera correcta.

En relación a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS señala que: “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.

- Lo primero es que deberá corregir la numeración de las pretensiones, toda vez que la pretensión tercera se repite dos veces.
- Respecto de la **pretensión TERCERA** (*mal numerada porque está entre las pretensiones primera y segunda*), deberá ser objeto de corrección en el sentido que plantea dos pretensiones en una, es decir, solicita se reconozca dos tipos de fero (sindical y circunstancial), los cuales no son susceptibles de llevar bajo la misma cuerda procesal.
- En este sentido, una vez determine el tipo de pretensión que va a adelantar, deberá adecuar toda la demanda frente a la misma, con el fin de cumplir con los trámites procesales que corresponda. Pues las pretensiones incoadas por el actor **son excluyentes** entre sí, como quiera que no cumplen con el requisito del artículo 25 A, numeral 3 del estatuto procesal laboral.

Frente a los fundamentos jurídicos:

- Hace referencia y trae a colación fundamentos jurídicos frente a las dos clases de fero que pretende (**fundadores y circunstancial**), y realiza además conclusiones personales frente a la aplicación de los mismos y la acciones adelantadas por la agente especial de la EAAA, además de redactar en primera y tercera persona a lo largo de las mismas, por lo que deberá adecuar los mismos al tipo de fero que determine para continuar con la presente acción y realizar las demás correcciones del caso.

Frente a la competencia y cuantía

- Pese a que en el encabezado de la acción señala que se trata de un proceso especial de fero sindical – acción de reintegro, en este acápite señala explícitamente que se trata de un asunto de **fero circunstancial**, fero y pretensiones que no se tramita a través de un proceso especial de fero sindical, sino a través de un proceso ordinario laboral, por lo que deberá hacer las

correcciones pertinentes y adecuar este acápite respecto de la acción que corresponda o decida adelantar.

Respecto del poder

- El poder señala en su encabezado que se trata de un proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO**, en el cuerpo del escrito señala que otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado para adelantar hasta su terminación proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO**, sin embargo, concluye el documento indicando que las pretensiones corresponden al despido injusto al encontrarse aforado producto de la creación y posterior presentación del pliego de peticiones de sindicato SINTESPY, situación que no esta procesalmente acorde con el tipo de acción que enuncia en el poder, razón por la cual deberá adecuar el poder de manera que corresponda a la acción que finalmente pretenda adelantar.

Respecto de las pruebas documentales

- El artículo 25 del CPTSS en su numeral 9 señala: “la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

Sin embargo, se advierte que existen enlistadas y aportadas múltiples pruebas documentales respecto del sindicato **SINTRAEMSDES – SUBDIRECTIVA YOPAL**, sin que se señale en los hechos de la demanda o en las pretensiones de la misma, referencia alguna frente a este sindicato, por lo que deberá adecuarse el material probatorio, respecto de los hechos y pretensiones de la acción que ciertamente pretende adelantar.

Frente a la solicitud de oficiar

- Solicita al Juzgado que oficie a la EAAAY para que certifique el personal vinculado a dicha entidad en cualquiera de las modalidades contractuales desde el 15 de febrero de 2024 a la fecha, sin embargo, no demuestra el actor que haya adelantado acciones tendientes a conseguir esta información previamente a través de los medios establecidos para tal fin, (toda vez que quien adelanto dicho trámite acorde al material probatoria aportado fue el presidente del sindicato SINTESPY para estudio personal y sindical) y tampoco expone la utilidad o el fin de dicha prueba, razón por la cual se solicita tomar la acciones correspondientes para obtener esta información o adecuar la demanda con la relevancia suficiente que le permita al juez acceder o no o lo pretendido.

Respecto del material probatorio

- Señala que aporta el video de la entrevista realizada a la Dra. YUDHY VELASQUEZ HERRERA, empero, no se advierte que exista dicho archivo en algunos de los formatos de video, y revisado el correo remisorio que aporta como anexo y el contenido de las pruebas documentales, no se encuentra vínculo alguno o link que conduzca a dicha prueba, por lo que se le requerirá para lo aporte realmente o lo excluya del listado.
- Ahora, teniendo en cuenta que los hechos son la base de la acción, del estudio de los hechos no se desprende situación alguna que haga referencia a la documental que fuera aportada como prueba y relativa al sindicato SINTRAEMSDES y las acciones adelantadas por este en favor del demandante, por lo que no se expone su utilidad o propósito dentro del trámite que se invoca.

Frente a la reclamación administrativa

- Señala el artículo 6 del CPTSS que es el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que se pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Revisado el material probatorio aportado, se encuentra que existe un escrito presentado por el demandante denominado Reclamación administrativa, el cual fue presentado el 08 de abril de 2024, donde los hechos y pretensiones se enfocan en la **protección al fuero circunstancial** (tal y como se advierte en hecho 14), y adicionalmente la demanda se radicó el 06 de mayo de 2024, por lo que no se cumple el término de un mes señalado en la norma.

De otro lado, **NO** se advierte reclamación administrativa respecto de la protección de **fuero de fundador** que está invocando en la demanda y en el poder, es decir frente al proceso especial de fuero sindical – acción de reintegro, como quiera que como se expresó previamente la reclamación presentada se enfocó en la protección al fuero circunstancial, y en tal sentido para la acción de fuero fundador, no se estaría cumpliendo con lo estipulado.

Requisito que es obligatorio acreditar, ya que además es un factor de competencia, en consecuencia, deberá acreditar el **AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, previa presentación de la demanda, es decir con fecha de radicación 30 días antes de la presentación de la demanda, conforme lo atrás motivado.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos suficientes para admisión este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.543.886** y T.P **94.844** del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: INADMITIR el proceso especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro instaurada por **EDGAR RUEDA MERCHAN** en contra de **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL – EAAA Y EICE, ESP.** - conforme lo motivado.

TERCERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al demandante por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que corrija las deficiencias advertidas, so pena de rechazo conforme el artículo 28 del CPTSS.

La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, eso es, acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente, así mismo, la parte demandante deberá tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De la subsanación deberá remitir copia a la demandada, conforme las formalidades previstas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ

Jueza

fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 011, Hoy 10/05/2024
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9b71c3f85d6ece17810cce0d136382578bf3998b81eea93607911e80465a7d**

Documento generado en 09/05/2024 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>